

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: Esmeralda Méndez Hernández.
ACCIONADOS: Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
RADICACIÓN: 11001220300020190039700.

ORDENA PUBLICAR AVISO Y NOTIFICAR

1. El siete de mayo de 2019 el Tribunal admitió nuevamente la acción de tutela de la referencia, disponiendo que la notificación de «Jairo Antonio Rincón Morales», demandado en el proceso n.º 041-2014-0089-01 objeto de la queja constitucional, se realizara evitando incurrir en el error de anotarlo como «Juan Antonio Rincón Morales».

2. La anterior actuación se realizó en la dirección conocida (f. 140 c.1), sin embargo, la parte accionante informó el pasado 9 de mayo de 2019 que el señor Jairo Antonio falleció en marzo del año pasado (fl. 149 - 153 c.1). Esta circunstancia, supondría que, como la jurisprudencia en materia de tutela ha hecho¹, correspondería:

2.1. Determinar si Jairo Antonio cuenta con cónyuge y/o herederos diferentes a sus hermanos Carlos Arturo, Juan Alejandro, Melba Azucena, Lina, Martha Ciro,

¹ CConst, T-185/16, G. Ortiz: "Según el artículo 68 del Código General del Proceso - CGP-, fallecida una de las partes en el litigio (o declarado ausente o en interdicción), el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. // De conformidad con el artículo 87 del CGP, mientras el trámite de sucesión no se haya adelantado o se encuentre en trámite, **la masa sucesoral**, en tanto patrimonio del causante, **puede fungir como parte activa y pasiva en procesos judiciales, lógicamente representada por los causahabientes**; por ello, los herederos son los representantes establecidos por ley para responder por los pasivos dejados por el causante. // De otro lado, la tutela puede proceder contra los herederos directamente, bien sea cuando tengan la representación o cuando les haya sido asignada una cuota, en razón a que en esta instancia los bienes, derechos y obligaciones del causante, que antes hacían parte de la sucesión, han sido repartidos entre los herederos y por ende ellos son los titulares de los mismos." (Resaltado del despacho)

Guillermo, Myrian Rosa Rincón Morales, quienes se encuentran enterados de la presente acción de tutela.

2.2. En el evento que el citado Jairo Antonio cuente con cónyuge y/o herederos diferentes a sus hermanos, conforme dispone el art. 68 CGP, comunicarles la admisión de la tutela para que intervengan como estimen pertinente e incluso, emplazarlos y nombrarles curador *ad-litem* si no comparecen o se desconoce dónde ubicarlos.

3. No obstante, el despacho teniendo en cuenta que Jairo Antonio Rincón Morales no funge como parte de la acción de tutela, pues, no fue accionado y tampoco se decretó su vinculación; antes bien, como en el caso de los demás demandados dentro del proceso objeto de la queja constitucional, se dispuso únicamente enterarlo de la existencia del amparo, no resulta procedente ni necesario dar aplicación a lo dispuesto en el art. 68 CGP.

Por tanto, no se dispondrá el emplazamiento ni la eventual asignación de curador *ad-litem* a los herederos del citado señor, pues para garantizarles el conocimiento de la existencia de la tutela, se concluye que ordenar publicar un aviso físico y electrónico es el medio de comunicación suficiente y adecuado para atender dicho fin.

4. Adicionalmente, se observa que la Secretaría no notificó a CRM Inversiones SAS, ni a la Constructora CRM SAS, como tampoco se practicó adecuadamente en el caso de Carlos Arturo Rincón Morales, pues si bien consta que éste designó a la abogada Laura Carolina Estupiñán para que lo representara en el trámite de tutela (fl. 54 c.1), posteriormente aquella sustituyó el poder al abogado Jorge Armando Forero Delgadillo (fl. 68 c.1) quien no ha sido enterado.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría, **PUBLICAR inmediatamente AVISO** con el fin que se enteren de la existencia de la presente acción de tutela, los herederos del señor Jairo Antonio Rincón Morales, quien en vida se identificó con C.C. n.º 17.147.223, en calidad de demandado dentro del proceso ordinario de simulación n.º 041-2014-0089-01 objeto de la queja constitucional, y por tanto,

eventual tercero interesado en las resultas del trámite constitucional de la referencia.

El aviso se publicará por el término de **un (1) día** en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal y en la página web de la rama judicial, y deberá: **(i)** especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela y en el caso del aviso electrónico link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de amparo; **(ii)** indicar que se corre traslado del auto que admitió la tutela, y **(iii)** advertir que a los interesados se les otorga un término **de un (1) día** para que se pronuncien y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3° en Bogotá o al correo electrónico secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

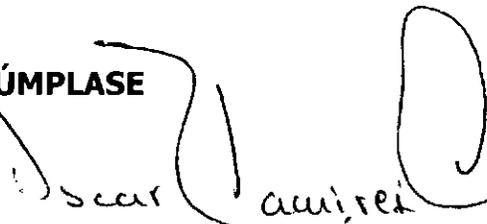
SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría:

2.1. NOTIFICAR el inicio de la actuación de tutela a **CRM INVERSIONES SAS** y a **CONSTRUCTORA CRM SAS** también demandados dentro del proceso n.º 041-2014-0089-01 objeto de la queja constitucional.

2.2. NOTIFICAR adecuadamente el inicio del trámite a **CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES**, pues si bien se libró comunicación a la abogada Laura Carolina Estupiñán a quien aquél confirió poder para que lo representara en el trámite de tutela (fl. 54 c.1), posteriormente aquella sustituyó el mandato al abogado Jorge Armando Forero Delgadillo (fl. 68 c.1) quien a la fecha no ha sido enterado.

TERCERO: CONMINAR a la Secretaría de la Sala para que **previo a ingresar el expediente al despacho verifique y rinda informe** sobre la adecuada comunicación de la presente acción de tutela conforme lo ordenado en el auto de admisión y en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.

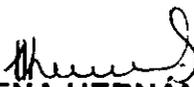
HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en el proveído proferido el 13 de mayo de 2019 por el H. Magistrado **OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA** dentro de la Acción de Tutela No. 11001 22 03 000 2019 00397 00 accionante Esmeralda Méndez Hernández contra Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá, se resuelve:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría, **PUBLICAR inmediatamente AVISO** con el fin que se enteren de la existencia de la presente acción de tutela, los herederos del señor **Jairo Antonio Rincón Morales**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.147.223, en calidad de demandado dentro del proceso ordinario de simulación n.º 041-2014-0089-01 objeto de la queja constitucional, y por tanto, eventual tercero interesado en las resultas del trámite constitucional de la referencia.

El aviso se publicará por el término de **un (1) día** en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal y en la página web de la rama judicial, y deberá: (i) especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela y en el caso del aviso electrónico link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de amparo; (ii) indicar que se corre traslado del auto que admitió la tutela, y (iii) advertir que a los interesados se les otorga un término **de un (1) día** para que se pronuncien y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 - 36 Piso 3 0 en Bogota o al correo electrónico secrctbta@cendotramajudicial.gov.co.

La publicación de éste proveído dentro de la acción constitucional de la referencia, se fijan en lugar público de estas dependencias, hoy catorce (14) de mayo de mil diecinueve (2019), siendo las ocho (8:00 am) de la mañana.


KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: Esmeralda Méndez Hernández.
ACCIONADOS: Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.
RADICACIÓN: 11001220300020190039700.

ADMITE TUTELA

1. El 22 de marzo de 2019 el Tribunal profirió sentencia en el trámite de la referencia, resolviendo declarar improcedente el amparo constitucional que solicitó la parte actora a quien se le concedió el derecho de impugnación ante el superior el día 03 de abril del mismo año.

2. El 29 de abril de 2019 el honorable magistrado Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, resolvió declarar la nulidad de lo actuado por cuanto se omitió enterar del inicio de la acción de la tutela a Jairo Antonio Rincón Morales, uno de los demandados dentro del proceso ordinario n.º 041-2014-0089-01 objeto de la queja constitucional, y destacando que la notificación debe efectuarse de manera directa y no a través de su apoderado.

3. El expediente se recibió en la Secretaría el 6º de mayo de 2019 y el día 7º del mismo mes y año ingresó al despacho, y una vez revisado se constata que en el citado proceso funge como demandado una persona con nombre Jairo Antonio Rincón Morales que puede ser notificado en la Carrera 7º n.º 156 – 68 Piso 32 (fl. 30 reverso c.1); de otro, que el juzgado accionado libró telegrama en dicha dirección cometiendo el equívoco de anotar como primer nombre «Juan» en vez de «Jairo» Antonio Rincón Morales (fl. 57, 61 reverso c.1).

4. Así las cosas, la notificación echada de menos sí se realizó aunque con el error mecanográfico advertido, por lo que en acato a lo dispuesto por el superior, se procederá a admitir nuevamente la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR nuevamente la acción de tutela interpuesta por la ciudadana **ESMERALDA MÉNDEZ HERNÁNDEZ** en contra del **JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: DEJAR A SALVO los medios de prueba que durante la primera instrucción del amparo aportó el juzgado accionado.

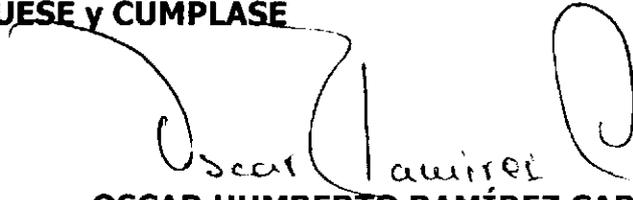
TERCERO: REMITIR al juzgado accionado copia del escrito de tutela para que si lo estima pertinente allegue nueva y/o complemente repuesta a lo allí manifestado, y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Por Secretaría:

4.1. Notificar el inicio de la acción de tutela a las partes e intervinientes del proceso ordinario n.º **041-2014-0089-01** teniendo en cuenta las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación personal que a cada una corresponda, con el fin que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes en un término de dos (2) días.

4.2. En el caso de «Jairo Antonio Rincón Morales», demandado en el citado proceso, se deberá evitar incurrir en el error de anotarlo como «Juan Antonio Rincón Morales».

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

CG 2:53 PM

2

1

COMUNIDAD DE LA Y UNIDAD CIVIL DEL CIRCUITO

REGISTRACION NO. 11001 1103081 2018 00000000

CUMPLASE

Hernando Foreiro Diaz

HERNANDO FOREIRO DIAZ
Juez
(31)

AGRA CONSTANCIA DE RESPONSA

Faded typed text, likely the body of a letter or report.

~~Handwritten signature~~

ESMERALDA

ESMERALDA

Handwritten signature: Louisa

Faded typed text at the bottom of the page.

5

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.

REPLICANDO RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO Y DESOBEDECIMIENTO A OBLIGACIONES RECONOCIDAS EN CONCILIACIÓN JUDICIAL QUE ANTECEDE Y REPLICANDO SOLICITUD DE CONTINUACIÓN AL PLENARIO REFERIDO EN CONTRA DE LOS NO CONCILIADOS ACORDE ACTA CONCILIACIÓN QUE OBRA A PLENARIO

El demandado EMERSON MENDEZ REYNANDEZ mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39 581 152 de la ciudad de Bogotá D.C., en el presente caso respectivamente en aras de promover de manera oportuna y eficaz el debido proceso judicial, el derecho al debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva, por medio de la presente demanda, solicita al JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. en el radicado 1100131100201995 - 05363 UD, documentales, las cuales presentó en el presente caso y alega mandante. Y adjuntó a pie de página para su corroboración, no obstante de haberse otorgado el Despacho y asunto referido para que conste la información.

Cordialmente,

Alvaro Torres M
ALVARO TORRES MENDEZ
C.C. No. 79 754 818 expedida en Bogotá D.C.
T.P.A. No. 278 518 del Consejo Superior de la Judicatura

7

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Ref Declarativo No. 11001 31 03 041 2014 00689 01

En el presente expediente se ha dictado sentencia de condena a favor de la demandada y en contra de la demandante, la cual se encuentra en firme y es de obligatorio cumplimiento.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
18
[Handwritten signature]
JAIME AUGUSTO PENUELA QUINOGA

8

146

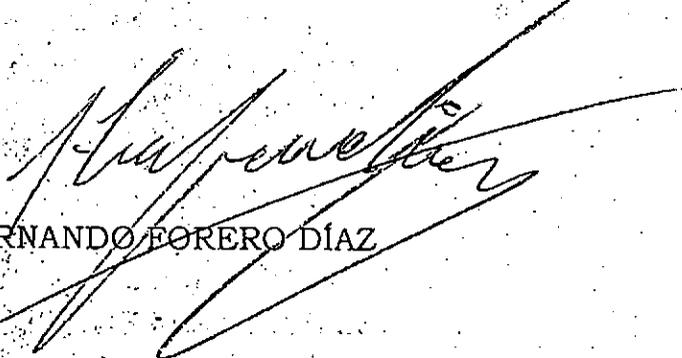
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL C.G.P.
DENTRO DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE ESMERALDA MENDEZ
HERNANDEZ Vs. CARLOS ARTURO RINCON MORALES Y OTROS RAD.
110013103041201400689 00

En Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora señaladas en auto anterior, para que tenga lugar la diligencia atrás en mención, el suscrito Juez Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, se constituye en Audiencia Pública para el efecto. **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.** Se hicieron presentes, demandante ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.152, su apoderado abogado HUGO MANTILLA MATEUS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.755.011 y Tarjeta Profesional No. 211.061 expedida por el C. S. de la J., CIRO RAFAEL RINCON MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, su apoderado abogado JUAN SEBASTIÁN ARIAS ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.197.454 y Tarjeta Profesional No. 161.117 expedida por el C. S. de la J., LILIA MARIA RINCON DE CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.391.843, MARTHA LUZ RINCON MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.671.295, MELBA AZUCENA RINCON MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.585.546, su apoderada abogada MARIELA ISABEL FUENTES PEDROZO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.362.519 y Tarjeta Profesional No. 261.459 expedida por el C. S. de la J., apoderado demandado Carlos Rincón abogado JORGE ARMANDO FORERO DELGADILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.740 y Tarjeta Profesional No. 94.748 expedida por el C. S. de la J., Ministerio Público Procurador 2 Judicial II Para Asuntos Civiles NATTAN NISIMBLAT MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.685. ----- **CONCILIACIÓN.** El Juzgado insta a los apoderados informen sobre las resultas de la suspensión solicitado en audiencia en oportunidad anterior, las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio; la señora Guillermina Morales de Rincón se compromete a transferir a Carlos Arturo Rincón Morales 8424 cuotas de interés social correspondientes a la sociedad GR9 LTDA. Así mismo, la señora Morales de Rincón se compromete a transferir a Carlos Arturo Rincón Morales 45 acciones correspondientes a la sociedad G4 SAS. Que este acuerdo no implica aceptación de pretensiones y que hará tránsito a cosa juzgada. Que la señora Esmeralda Méndez Hernández desiste de la demanda frente a los otros demandados, diferentes a Carlos Arturo Rincón Morales y Guillermina Morales de Rincón. Que el 17 de agosto de 2018, la demandante y el apoderado de los referidos accionados se reunirán en la oficina de este último para definir lo concerniente a la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre Esmeralda Méndez Hernández y Carlos Arturo Rincón Morales, teniendo en cuenta para lo pertinente la participación societaria objeto de este acuerdo. Que a más tardar el 14 de septiembre de 2018 se gestionará y acreditará la transferencia de cuotas de participación y acciones objeto de este acuerdo.

REPÚBLICA
FACULTAD
DEC 2
JUE

El Juzgado en mérito de lo expuesto RESUELVE. PRIMERO. Aceptar en todas sus partes el anterior acuerdo conciliatorio. SEGUNDO. Dar por terminado el proceso. TERCERO. Este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada. CUARTO. Sin condena en costas. QUINTO. Ordena a costa del interesado, expedir copias auténticas de la presente acta. SEXTO. Evacuado lo anterior, se decide el archivo de las presentes diligencias. ----- Frente al recurso de apelación promovido por el abogado de los demandados Carlos Arturo Rincón Morales y Guillermina Morales de Rincón contra el auto del 10 de julio de 2018, que negó una solicitud de nulidad incoada por dicho extremo procesal, se manifiesta el desistimiento de tal mecanismo de impugnación por parte del referido mandatario, a lo que accede el Juzgado por reunir los requisitos legales. ----- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, una vez leída y aprobada por quien en ella intervinieron.

EL JUEZ;



HERNANDO FORERO DÍAZ

SECRETARIO AD HOC;



GUSTAVO PACHECO OVALLE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO

CONTROL DE ASISTENCIA ARTICULO 107 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
31 DE JULIO DE 2018 9:30 A.M.
PROCESO No: 110013103037201400689 00



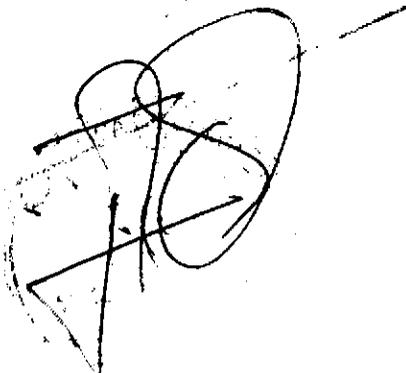
NOMBRE Y APELLIDOS	No. DE DOCUMENTO	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA	FIRMA
ALDA MENDEZ HERNANDEZ	CC. No. 39.681.152	DEMANDANTE	
MANTILLA MATEUS	CC. No. 1.101.755.011 y T.P. No. 211.061	APODERADO PARTE DEMANDANTE	
RAFAEL RINCON MORALES	CC. No. 19.085.266	DEMANDADO	
SEBASTIAN ARIAS ARIAS	CC. No. 80.197.454 y T.P. No. 161.117	APODERADO DEMANDADO RAFAEL RINCON	
LA LUZ RINCON MORALES	CC. No. 41.671.295	DEMANDADA	
AZUCENA RINCON MORALES	CC. No. 51.585.546	DEMANDADA	
ARIA RINCON DE CORTES	CC. No. 41.391.843	DEMANDADA	
LA ISABEL FUENTES PEDROZO	CC. No. 1.143.362.519 y T.P. No. 261.459	APODERADA DEMANDADAS	
ARMANDO FORERO DELGADILLO	CC. No. 79.469.740 y T.P. No. 94.748	APODERADO DEMANDADOS	
NISIMBLAT MURILLO	CC. No. 18.002.685	PROCURADOR 2 JUDICIAL II	

1462

110013103037201400689 00

11 OCT 2018

E/C



10

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

En Bogotá D. C., a los once días del mes de octubre del dos mil dieciocho, se deja constancia que las anteriores providencias se encuentran debidamente ejecutoriadas, las mismas prestan merito ejecutivo y coinciden en todas y cada una de sus partes con el original que reposa en el Juzgado dentro del proceso 2014-689 y el que tuve a la vista en la fecha.



JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA
Secretario

Señor(a)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

~~SALA CIVIL~~
E. S. D.

12

Asunto: TUTELA

ESMERALDA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. - 39.681.152., actuando en calidad de interesada y parte, acudo a su Despacho para que en virtud del principio de la buena fe de los funcionarios judiciales, fundada en el respeto de la dignidad humana para con los ciudadanos, se me aseguren como integrante de la nación, republica colombiana, sociedad y como mujer en su rol social y familiar, el derecho prevalente y protección al acceso a la justicia e igualdad procesal, ya que, como cónyuge indefensa y conforme lo previene el artículo 86 de la Constitución Política, por vía de acción constitucional procuro por medio de la presente acción de tutela la protección de los Derechos Fundamentales que me corresponden como son: (i) a la igualdad ART. 13 ; (ii) a recibir información veraz e imparcial, el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. Art. 20; (iv) a la honra art. 21; (v) el derecho de petición art. 23; (vi) al debido proceso art. 29; postulados fundamentales Consagrados en la Carta Política de Colombia, y que han sido violados al proceso judicial – demanda civil – acción de simulación – radicado No. 11001 31 03 041 2014 00689 01, con conocimiento, aprobación y bajo la potestad de autoridad de la República por el titular del JUZGADO (37) TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - Dr. HERNANDO FORERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80.230.137 y tarjeta profesional No. 116032 emitida por el C. S. de la J. o quien haga sus veces, con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

HECHOS

1. **ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ** Mediante apoderado de confianza interpuso ante el JUZGADO (37) TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., demanda civil - proceso declarativo de acción de simulación – demandante: **ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ - C.C. No.: 39.681.152.** - Demandado(a)(s): **CARLOS ARTURO RINCON MORALES - C.C. NO.: 79.151.784. Y OTROS - radicado No. 11001 31 03 041 2014 00689 01.** acudí mediante demanda de parte y por reparto procesal y judicial para recuperar mis derechos patrimoniales conyugales que me corresponden de la sociedad conyugal sin liquidar y vigente de **ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ** y **CARLOS ARTURO RINCON MORALES**; patrimonio y bienes conyugales que fueron ocultados y alzados ilegalmente por el cónyuge **CARLOS ARTURO RINCON MORALES**, y se encuentran en peligro de pérdida.
2. la demanda civil de acción de simulación – demandante: **ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ - C.C. No.: 39.681.152.** - Demandado(a)(s): **CARLOS ARTURO RINCON MORALES - C.C. No.: 79.151.784. Y OTROS - radicado No. 11001 31 03 041 2014 00689 01 - JUZGADO (37) TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,** se encuentra ejecutoriada acorde conciliación judicial calendada del 31 de junio de 2.018.
3. la conciliación judicial calendada del 31 de junio de 2.018, es parcial, sin cuantía económica estimada de manera expresa y fue incumplida por las partes comprometidas, en el aparte del texto mismo **ES PARCIAL** Tenor

literal que señala: ..."Que la señora ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ desiste de la demanda frente a los otros demandados, diferentes a CARLOS ARTURO RINCON MORALES Y GUILLERMINA MORALES DE RINCON."

...

SIN CUANTIA porque al tenor literal del texto conciliatorio no se expresa por ningún lado, cuantía económica estimada acorde prevé la ley 640 de 2001, que a su artículo 1 indica: ..."Artículo 1º. *Acta de conciliación*. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente: 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación. 2. Identificación del Conciliador. 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia. 4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación. 5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas."

...

4. ES INEFICAZ ya que los obligados no dieron cabal cumplimiento a la transmisión de los bienes alzados y simulados, pues al expediente radicado No. 11001 31 03 041 2014 00689 01 - JUZGADO (37) TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., los obligados presentan diversos documentos incompletos e imprecisos que denotan el no cumplimiento de las obligaciones indicadas al escrito de conciliación. Situación que trasgrede derechos fundamentales como: el acceso a la justicia, a la igualdad, dignidad humana, y derecho de petición entre otros.
5. DE LA INEFICACIA E INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS Y PRECONCILIATORIOS SE INFORMO AL JUEZ DE INSTRUCCION radicado No. 11001 31 03 041 2014 00689 01 - JUZGADO (37) TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., mediante solicitudes de septiembre 17 del año 2018 hora: 10:40 a 10:41 AM. Y octubre 30 del año 2.018 hora 11:25 AM. Visibles al expediente, invocación elevada ante el juez conciliador para que dentro de sus facultades coercitivas ordenara a los obligados a dar cumplimiento y obediencia de lo pactado y conciliado, solicitud que se invocó anunciando el artículo 306 inciso 2 que aplicable por remisión del inciso 3 de la ley 1564 de 2012. Atañe a situaciones como la particular. Del acuerdo conciliatorio tuvo conocimiento el procurador asistente a la audiencia respectiva, el juez de conocimiento y las partes, sin que alguna de ellas juez o procurador menguaran el irrespeto flagrante a figuras como este mecanismo alternativo de solución de conflictos, ya que con la falta de cuantía, cumplimiento y parcialidad anunciados al texto literal de la conciliación, se logra observar el desobediencia del juez conciliador a Normas generales aplicables a la conciliación - judicial para el caso particular. Vulnerándoseme derechos fundamentales como: el acceso a la justicia, a la igualdad procesal, dignidad humana, y honra entre otros, toda vez que la conciliación misma no puede ser exigida ejecutivamente por ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ.
6. la conciliación judicial parcial, sin cuantía e incumplida calendada del 31 de junio de 2.018, es totalmente ineficaz, no ha sido cumplida por el extremo demandado, siendo parcial no fue continuada la actuación judicial referida, respecto de los sujetos procesales no conciliantes y de esto se informó al JUZGADO (37) TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. mediante memoriales de septiembre 17 del año 2018 hora:

10:40 a 10:41 AM. Y octubre 30 del año 2.018 hora 11:25 AM. Información la cual fue contestada incompleta, no de fondo, y con violación de los derechos fundamentales como: el acceso a la justicia, a la igualdad procesal, dignidad humana, y derecho de petición entre otros.

7. los actos contestados por el JUZGADO (37) TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. fueron notificados por estado y mediante autos del 11 de octubre de 2018 y 25 de febrero de 2019. Los cuales Fueron resueltos negativamente y con violación de los derechos constitucionales previamente informados. Información la cual fue contestada incompleta, no de fondo, y con violación de los derechos fundamentales como: el acceso a la justicia, a la igualdad procesal, dignidad humana, y derecho de petición entre otros.
8. Respecto de la conciliación judicial calendada del 31 de junio de 2.018, No obstante de adolecer el acta correspondiente de cuantía, y de no producirse con su literal titular efecto que permitan recoger de los demandados el fruto de la obligación pretendida y conciliada, tales vacíos y deficiencias plasmadas al acta y recogidas en audio mediante audiencia judicial que la soporta, más el no cumplimiento de formas y requisitos, denotan que el actuar del JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en su rol de director del proceso radicado No. 11001 31 03 041 2014 00689 01, y en su facultad como conciliador, se apartó sin consentimiento de las partes de principios como la responsabilidad, transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad y eficiencia pública, lo anterior relacionado con el cumplimiento de los objetivos de la institución pública, principios que debieron ser practicados por el ADQUO, en el ejercicio de la función pública que cumple como juez de la República de Colombia.
9. Por tal afectación al patrimonio conyugal consumada mediante la conciliación judicial calendada del 31 de junio de 2.018, revoque poderes otorgados al defensor de confianza asignado para las fechas del proceso anunciado y dada la dudosa, incompleta e ineficaz conciliación que diera fin al proceso, instaure ante la sala disciplinaria – consejo seccional de la judicatura queja disciplinaria que obra al radicado 110011102000201502999 00 – al Despacho de la Dra. SIRIA WELL JIMENEZ OROZCO.
10. Simultáneamente denuncie penalmente al cónyuge CARLOS ARTURO RINCON MORALES por el punible de alzamiento de bienes u ocultamiento de los bienes, derechos y gananciales que corresponden a la sociedad conyugal ilíquida y vigente. Investigación que mediante código único de investigación judicial CUII o NUC se repartió a la fiscalía 26 LOCAL DE BOGOTÁ D.C. BAJO EL CASO NOTICIA No. 110016000050201901871.
11. En Los numerales precedidos, se demuestra mi preocupación ante lo sucedido con los efectos de la conciliación judicial, de la cual no se me avisaron sus consecuencias, y se denota la activación de los recursos ordinarios a que corresponde en aras de que se corrijan los defectos evidenciados en el acta de conciliación, más dicho esfuerzo puede ser ineficaz dado a que los mecanismos son lentos y los obligados se encuentran liquidando el haber patrimonial societario con el que se comprometieron a cumplir parte de lo conciliado, eficacia del acto conciliatorio que perseguía restablecer al haber conyugal y el patrimonio que se reversaba con la acción de simulación, rotulo del expediente previamente anunciado, bienes que se requieren existan para su posterior liquidación conyugal.

DECLARACIÓN

Con respeto acostumbrado solicito:

Se ordene al JUZGADO (37) TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. y a su titular, para que al expediente demanda civil de acción de simulación – demandante: ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ - C.C. No.: 39.681.152. - Demandado(a)(s): CARLOS ARTURO RINCON MORALES - C.C. NO.: 79.151.784. Y OTROS - radicado No. 11001 31 03 041 2014 00689 01 - , que se encuentra ejecutoriada por conciliación judicial calendada del 31 de junio de 2.018.

- 1. anular las actuaciones presididas desde la conciliación judicial calendada del 31 de junio de 2.018. inclusive. Toda vez que el acto conciliatorio no puede ser ejecutado por ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ.
- 2. Se ordene respecto de los ciudadanos CARLOS ARTURO RINCON MORALES Y GUILLERMINA MORALES DE RINCON." continuidad al proceso demanda civil de acción de simulación – demandante: ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ - C.C. No.: 39.681.152. - Demandado(a)(s): CARLOS ARTURO RINCON MORALES - C.C. NO.: 79.151.784. Y OTROS - radicado No. 11001 31 03 041 2014 00689 01 - JUZGADO (37) TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. lo anterior acorde expresión parcial de conciliación.
- 3. Se requiera al JUEZ (37) TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. para que mediante acto procesal ordene a los demandados conciliadores el cumplimiento de las obligaciones establecidas para que tenga efectos la conciliación judicial calendada del 31 de junio de 2.018. y a favor de ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ - C.C. No.: 39.681.152.
- 4. Se compulsen copias ante las entidades, disciplinarias, penales, de inspección y vigilancia y demás que corresponda para restablecer los términos y etapas procesales que correspondan dejando sin efecto los actos realizados al expediente desde la conciliación judicial, y para que se devuelvan los bienes en cabeza de los obligados y demandados al estado en que se encontraban para el momento de la conciliación judicial precitada hasta tanto no se suscriba un acta de conciliación precisa, acorde lineamientos normativos preexistentes.

DERECHO

Artículo 86 Constitución Política, artículos (i) a la igualdad art. 13; (ii) a recibir información veraz e imparcial, el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. Art. 20; (iv) a la honra como actor procesal judicial art. 21; (v) al derecho de petición art. 23; (vi) al debido proceso art. 29; de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Me permito manifestar señor Juez que no he presentado acción de tutela con los mismos hechos y las mismas pretensiones.

PRUEBAS

Anexo fotocopia de conciliación judicial, solicitudes memoriales de continuación procesal para con los no conciliantes y cumplimiento términos conciliación – autos que niegan continuidad y cumplimiento conciliación judicial. 1 CD - RCM.
Marca Kodak A7 GB - 120 Min. Mercedes

Trasladadas pedir copia proceso al JUZGADO (37) TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - demanda civil de acción de simulación - demandante: ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ - C.C. No.: 39.681.152. - Demandado(a)(s): CARLOS ARTURO RINCON MORALES - C.C. NO.: 79.151.784. Y OTROS - radicado No. 11001 31 03 041 2014 00689 01

NOTIFICACIONES

Al Juzgado (37) TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. y al Dr. HERNANDO FORERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80.230.137 y tarjeta profesional No. 116032 emitida por el C. S. de la J. en la en el compendio judicial edificio Hernando morales molina Cra. 10 #14-33, Piso Tercero Bogotá D.C. - piso tercero.

A la suscrita en la calle 53 No. 3 - 27, apartamento 602, torre 1 chapinero alto Bogotá D.C., teléfono de contacto (57)(1) 3 49 20 16 y correo electrónico esmeradmendell2020@gmail.com

Atentamente,



ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ.

C.C. No. No.: 39.681.152 de Usaquén - BOGOTÁ D.C.

11001 31 03 041 2014 00689 01